

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

<b>Proceso.</b>	Verbal.
<b>Demandante.</b>	Aleida María Pérez Hoyos.
<b>Demandado.</b>	Transportes Juan Bautista Vásquez y CIA SCA. Carlos Mario Gómez Foronda. SBS Seguros de Colombia S.A.
<b>Radicado.</b>	05001 31 03 011 2020-00121 00.
<b>Instancia.</b>	Primera.
<b>Temas.</b>	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal incoativa de pretensión de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por ALEIDA MARÍA PÉREZ HOYOS en contra de TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ Y CIA SCA., CARLOS MARIO GÓMEZ FORONDA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. La demandante pretende como perjuicio patrimonial la suma de \$5.729.167 por concepto de incapacidades. No obstante, la referida pretensión carece de fundamentos fácticos suficientes que permitan su adecuada comprensión y por lo tanto, deberá expresar en un nuevo hecho, lo siguiente:

- a) Indicará si para fecha del accidente sufrido estaba laborando, quién era su empleador o que prestación del servicio estaba ejerciendo para aquella fecha y a cuánto ascendía mensualmente sus ganancias.
- b) De los 125 días que la demandante está pretendiendo por concepto de incapacidades, deberá expresar en un nuevo hecho de la demanda, cuál fue el porcentaje que tomó en cuenta la EPS de la actora para desembolsar la respectiva suma de dinero por concepto de incapacidad. Para tales efectos, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 84 del CGP., deberá allegarse los documentos o certificados que den cuenta de la suma pagada por la EPS de la demandante por concepto de incapacidad.
- c) En el evento de que la demandante exprese que no laboraba para la fecha del accidente, expresará en un nuevo hecho de la demanda, las razones fácticas que le permitan a ella concluir que la suma de dinero deseada por concepto de incapacidades se causó a su favor durante 125 días.

1.2. Deberá separar la pretensión concerniente al lucro cesante, señalando en un numeral diferente el valor pretendido por lucro cesante consolidado y en otro, el futuro.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar. A lo cual, deberá arrimar copia para el archivo del Despacho y el traslado.

### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**  
JUEZ DE LO CIVIL Y COMERCIAL

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*